

REGISTRO UPM (RECTORADO B)
ENTRADA
Nº. 201800025932
24/05/2018 10:56:21 Dest: RC

AL RECTOR MAGNÍFICO DE LA U.P.M

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA MADRID
24 MAYO 2018
Junta de Personal
SALIDA Nº 18

Doña M^a Dolores HERRERÍA MUÑOZ, con NIF: 52.094.247-Y, mayor de edad, Presidente de la Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad Politécnica de Madrid, con domicilio a efectos de notificaciones en UPM Rectorado Paseo Juan XXII, nº 11, Despacho 45, según lo dispuesto en el artículos 115 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. (BOE núm. 236, de 2 de octubre),

Interpone por el presente escrito **RECURSO DE REPOSICIÓN**, dentro del plazo legal de un mes establecido al efecto, conforme a los arts. 112, 114, 123 y 124 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Madrid de fecha 24 de abril de 2018 de: "Aprobar la modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de PAS Funcionarios".

Interpongo RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la citada Resolución por entender que la misma no se ajusta a derecho, en base a los siguientes **HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**:

HECHOS

1. Que con fecha de 17 de abril de 2018, se informa por parte de la Secretaría General de la UPM del Orden del día de la Convocatoria del Consejo de Gobierno de la Universidad a celebrar el día 24 de abril de 2018. Y como punto décimo "Propuesta, y aprobación si procede, de modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de PAS Funcionario".
2. Con fecha 17 de abril la Vicegerencia de Personal comunica por correo electrónico a la Junta de Personal: "Propuesta de llevar al Consejo de Gobierno de abril, la modificación de la RPT que supone eliminar el código EX 11, modificando de esta manera los criterios de acceso al puesto de trabajo de la Plaza de Técnico de Administración de la Escuela de Idiomas". Permitiendo su cobertura por cualquier

Cuerpo y Escala, sin la limitación existente en la vigente RPT de pertenencia a Cuerpos y Escalas de Administración.

3. Que del correo antes expuesto de Vicegerencia solo da traslado a título informativo, obviando la apertura de negociación alguna, previa a la modificación parcial de la RPT con los representantes de los Funcionarios.
4. Que según lo establecido en el **artículo 37.1**. Materias objeto de negociación.
1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:
 - c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*

Siendo en este caso que expongo requisito legal la negociación previa a su modificación de la RPT, con las organizaciones sindicales a que se refiere el EBEP.

5. Con fecha 24 de abril el Consejo de Gobierno de la UPM aprueba la Modificación y es publicado con fecha 27 de abril de 2018 en BOUPM.

Código F900527 Denominación del puesto: Técnico de Administración

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El acto que se impugna pone fin a la vía administrativa, por ello puede ser objeto de recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver es el mismo órgano que dictó el acto.

TERCERO. El recurrente goza de legitimación, al tener la condición funcionario de la UPM y miembro de la Junta de Personal.

CUARTO. En cuanto al fondo del asunto:

Primero:

Según establece el art. 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.

Segundo:

En el Art. 1.3 de los Estatutos de la UPM, se determina que la Universidad Politécnica de Madrid basa su gestión en los principios de:

d) Participación, que se manifiesta en la intervención de todos los sectores de la Universidad en su gobierno y administración, de acuerdo con las funciones que les correspondan y con los fines y procedimientos señalados en estos Estatutos.

Tercero:

En base a los fundamentos jurídicos anteriormente expuestos, la aprobación de esta modificación parcial a la RPT es un **acto administrativo nulo de pleno derecho**, a tenor del **art. 47** de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. (BOE núm. 236, de 2 de octubre),

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Ya que al entender de este recurrente, el acuerdo adoptado en relación a la modificación parcial de RPT vulnera lo preceptuado en el antedicho apartado e) del art. 47, ya que desde la Universidad se ha prescindido del procedimiento legalmente establecido la hora de dictar este acuerdo que no es otro que la falta de negociación del la propuesta de acuerdo con los representantes sindicales.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que se tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo y se tenga por interpuesto en tiempo y forma RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN contra la aprobación de la referida modificación parcial de RPT por acuerdo del Consejo de Gobierno, de la Universidad Politécnica de Madrid, de fecha 24 de abril de 2018 y que en su día, se dicte resolución por la que se declare la nulidad o anulabilidad de la misma.

OTROSÍ SOLICITO: Que conforme al art. 117 de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, se declare la **SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO** por concurrir las circunstancias de que puede causar perjuicios de imposible o difícil reparación y ha sido dictado prescindiendo del procedimiento establecido para ello.

A los efectos de notificación, el interesado señala como medio preferente por escrito, y como lugar de notificación el

Madrid, a 23 de mayo de 2018



M^a Dolores Heredia Muñoz
Presidente Junta PAS Funcionario UPM